

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI.**  
PANGUIPULLI, 20 de abril de 2023.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) La Ordenanza Local N° 009 de fecha 02 de diciembre de 2010, sobre Cobro de Estacionamiento vigente en la Comuna de Panguipulli y sus modificaciones posteriores.
- b) El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de abril de 2023.
- c) El Certificado N° 154 de fecha 18 de abril de 2023, a través del cual el Secretario Municipal Certifica el Acuerdo del Honorable Concejo, de fecha 18 de abril de 2023.
- d) La Ley N°18.290 de Tránsito.
- e) La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- f) La Ley N° 19.496, y el DFL 3 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g) El fallo del Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de los Ríos, donde se declara Alcalde al Sr. Pedro Burgos Vásquez de la Comuna de Panguipulli, de fecha 08 de junio de 2021.
- h) El Decreto N°1333 de fecha 29 de junio de 2021, que dispone asunción de funciones como alcalde de la comuna de Panguipulli a don Pedro Burgos Vásquez.
- i) Las disposiciones de la Ley N° 18.290 sobre tránsito y transporte público; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1) La necesidad de racionalizar el estacionamiento de vehículos en sectores de alto congestionamiento en la comuna de Panguipulli, cuya finalidad es lograr una mejor distribución entre los usuarios y maximizar el uso de los espacios públicos disponibles.
- 2) Velar por salvaguardar los intereses municipales, a fin de coordinar, planificar y ejecutar las concesiones que susciten hacia el futuro.
- 3) El menester de actualizar las disposiciones existentes sobre estacionamientos controlados, para así dar cumplimiento a los Contratos de Administración y Explotación, de los Sistemas de Estacionamiento, suscritos como resultados de Licitaciones Públicas o Privadas y/o Contrataciones Directas y/o Permisos Precarios sobre la materia, como en instancias en que no se encuentren vigentes dichos instrumentos.

**DECRETO: 1178**

1. **APRUÉBESE Y FÍJESE**, el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N°009 de Cobro de Estacionamientos en las vías urbanas y otros espacios públicos de la Comuna de Panguipulli.

**TÍTULO I** : De Los Estacionamientos y su Regulación.  
**TÍTULO II** : De Los Derechos Municipales.  
**TÍTULO III** : De La Fiscalización del Sistema.  
**TÍTULO IV** : De La Administración del Sistema.

---

**TÍTULO I**  
**DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULARIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** Fijese e **impleméntese** un sistema de cobro en los siguientes horarios, fechas y períodos de estacionamiento de vehículos en los lugares públicos de la comuna de Panguipulli, todo ello de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.



**En La Comuna de Panguipulli**

TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
Desde el 15 de diciembre al último día del mes de Febrero.	Desde el 01 de marzo al 14 de diciembre
HORARIOS	HORARIOS
De Lunes a Sábado de 10:00 a 20:00 horas.	De Lunes a Sábado de 10:00 a 19:00 horas.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE** como lugares públicos debidamente señalizados aquellos pertenecientes a la comuna de Panguipulli, y que de conformidad a lo dispuesto por el Alcalde y el Honorable Concejo Municipal se vean reflejado en las respectivas bases administrativas, contrato, especificaciones técnicas o en cualquier instrumento que dé cuenta de la voluntad del Municipio y la venia del Concejo.

**ARTÍCULO 3º:** La Ilustre Municipalidad de Panguipulli se reserva el derecho de aumentar o disminuir las áreas de estacionamiento pagado en la Comuna de Panguipulli para lo cual requerirá de resolución fundada y el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

**ARTÍCULO 4º:** Exceptúese de lo dispuesto en los artículos precedentes a los estacionamientos reservados debidamente legalizados, mediante señaléticas y demarcaciones oficiales que correspondan.

**ARTÍCULO 5º:** En los lugares públicos de la comuna de Panguipulli queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Vehículos motorizados con capacidad de carga superior a los 1.750 kilos.
- b) Vehículos motorizados de locomoción colectiva.
- c) Vehículos de tracción animal.
- d) Vehículos de propulsión humana.

**ARTÍCULO 6º: Convenios.** Las personas naturales o jurídicas que por efectos de su actividad, necesiten hacer uso de los estacionamientos controlados, en forma habitual o permanente, podrán establecer convenios con el concesionario y/o encargado de la administración del sistema, por periodos que puedan ser diarios, semanales, mensuales o anuales, debiendo, para su comprobación, proporcionarles un distintivo especial, previamente visado por la Dirección de Tránsito de Panguipulli, para su vigencia, documento que deberá reunir los requisitos que este servicio determine.

En todo caso, este permiso especial será para un vehículo determinado y lo facultará para estacionar en cualquier sector o tramo del sistema, pero no para un espacio en particular.

**ARTÍCULO 7º:** Cuando a solicitud de particulares o instituciones públicas o privadas como consecuencia de ejecución de obras y/o actividades debidamente autorizadas, quedaren fuera de funcionamiento los lugares destinados para estacionamiento, serán los particulares o las instituciones públicas o privadas las que pagarán a la concesionaria el valor del tiempo en que ese estacionamiento quede sin explotar.

**ARTÍCULO 8º:** Los vehículos que se encuentren estacionados en los espacios demarcados con pintura de color amarillo en todo o parte de dicha línea, serán notificados y sancionados como estacionados en lugar prohibido y señalizado, de acuerdo con la normativa de la Ley de Tránsito N° 18.290.

**ARTÍCULO 9º: De las áreas:** En las áreas del Sistema de Estacionamiento Controlado, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no



sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar demarcado como espacio habilitado para estacionamiento.

En el caso que el vehículo por su longitud o mal posicionamiento en la zona de estacionamiento ocupe más de un espacio de estacionamiento regulado, deberá pagar por los espacios que efectivamente ocupe.

**ARTÍCULO 10º: Obligación al Estacionarse.** Al momento de dejar debidamente estacionado su vehículo, dependiendo del sistema, el conductor deberá:

- a) Exigir al cobrador autorizado ser registrado en el sistema de parquímetros, solicitando la entrega del respectivo comprobante, debiendo exhibirlo en el costado izquierdo del parabrisas, sea en el interior o exterior del vehículo, para su pago posterior.

**ARTÍCULO 11º:** El comprobante oficial deberá contener las siguientes menciones que permita una fácil lectura para su correspondiente control:

- 1.- Día, mes y año.
- 2.- Horario de inicio y término de estacionamiento.
- 3.- Valor del tiempo ocupado (en hora y/o minutos).
- 4.- Patente del vehículo.
- 5.- Nombre de la calle y cuadra o tramo donde se estaciona.
- 6.- Individualización del Concesionario (Nombre – Rut – teléfono – dirección – email)
- 7.- Nombre y Rut del Cobrador.
- 8.- El comprobante o voucher no podrá contener exhibir propaganda o publicidad cualquiera sea su índole, sin la autorización Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 12º: Obligaciones al retirarse.** Al retirar el vehículo del lugar en que se encontraba estacionado, el usuario deberá pagar el monto correspondiente al tiempo utilizado, exigiendo su comprobante de pago y la boleta por los servicios respectivos.

La circunstancia de retirarse del lugar de estacionamiento antes de que transcurra el tiempo pagado o la tarifa establecida por pagar, no dará derecho a reembolso alguno por la diferencia del valor al tiempo restante.

**ARTÍCULO 13º: De las sanciones.** El incumplimiento o infracción de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza darán lugar a la sanción de multa de 0,5 a 1 U.T.M (Unidad Tributaria Mensual) vigente a la época del pago, tal como lo establece el artículo 204 N° 3 de la Ley N° 18.290. La infracción anteriormente señalada, será conocida y aplicada por el Juzgado de Policía Local competente, para los casos que se prohíben y se enlistan a continuación:

- a) Cuando el usuario se retire del estacionamiento regulado sin pagar.
- b) Cuando el usuario excede el tiempo de estacionamiento pagado, si el sistema elegido fue de pago anticipado por tiempo fijo.
- c) Cuando el usuario no exija ser registrado en el Sistema, reclamando la entrega del respectivo comprobante;
- d) Cuando el usuario no exhiba en el costado izquierdo del parabrisas de su vehículo, por el exterior o interior, el comprobante de ingreso al sistema y el de pago, si hay anticipado.
- e) El uso de comprobante de pago de estacionamiento distinto al expedido por el Concesionario.
- f) El uso y exhibición de comprobante de pago de estacionamiento falsificado o adulterado.
- g) El estacionamiento incorrecto del vehículo, excediendo los márgenes delineados en la calzada u ocupando otro espacio.
- h) Estacionarse en lugares reservados debidamente indicados y legalizados, mediante señaléticas y demarcaciones oficiales que correspondan.
- i) La infracción de cualquiera otra de las prohibiciones establecidas en la Presente Ordenanza Municipal de Cobro de Estacionamiento de la Comuna Panguipulli y sus localidades que se indican.

**ARTÍCULO 14°:** Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con una multa entre 0.5 a 3 U.T.M vigente a la época del pago, de acuerdo con lo que determine el Juzgado de Policía Local competente y las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 15°:** En uso de la acción pública, la empresa concesionaria o el encargado de la Administración del Sistema, podrá denunciar infracciones a esta Ordenanza y/o a la Ley de Tránsito N° 18.290, que se cometieran en las áreas del Sistema de Estacionamiento Controlado, quienes darán cuenta circunstanciada del hecho infringido al Inspector Jefe Municipal, Inspector Técnico o al Director de la Dirección de Tránsito, quienes evaluarán y/o adoptarán las medidas correspondientes para presentar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, siendo de costa de la empresa concesionaria los gastos procesales que ello irroge e implique.

Cuando el usuario del Sistema Controlado de Estacionamientos dada en concesión o administrada por el Municipio, no cumpla con el pago de la tarifa, el concesionario o administrador podrá iniciar las acciones de cobro en vía judicial, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor, más los intereses máximos convencionales y las costas.

Será competente para conocer la acción de cobro judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.287, el Juez de Policía Local competente.

Para estos efectos se considerará usuario la persona que haya sido citada personalmente de la infracción por personal de Carabineros o Inspectores Municipales, y en caso de rebeldía, aquella a cuyo nombre esté inscrito el vehículo y su domicilio será el anotado en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificación.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 16°:** Establézcase un derecho municipal por el uso de los estacionamientos, a que se refieren los artículos procedentes, cuyos montos serán fijados de acuerdo con las bases de licitación y/o el contrato respectivo.

El cobro será por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo. Este derecho municipal se pagará mediante la entrega del correspondiente comprobante.

Exclúyase de esta obligación a los vehículos de emergencia como Bomberos de Chile, Ambulancias, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, y a los vehículos estatales debidamente identificados que señala el Decreto Ley 799 del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 17°:** La Municipalidad podrá fijar anualmente, antes del 31 de octubre de cada año nuevos valores para el año siguiente. El cambio de tarifa deberá contar con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio y ser publicado conforme lo establece la normativa vigente.

## **TÍTULO III**

### **DE LA FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA.**

**ARTÍCULO 18°:** Toda otra infracción a las disposiciones que no tenga una sanción especificada en esta Ordenanza, será conocida, determinada y fallada por el Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo lo establecen las leyes pertinentes.

**ARTÍCULO 19°:** Los vehículos motorizados o no, que se encuentren abandonados o estacionados sin su conductor en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza, serán retirados del lugar en que comentan la infracción y trasladados al recinto Municipal habilitado para su guarda y bodegaje, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 161 de la Ley Tránsito N° 18.290.



**ARTÍCULO 20°:** El costo del traslado del vehículo y los derechos por la guarda, bodegaje y otros gastos en que incurra la autoridad, será de cargo del infractor quién no podrá retirar el vehículo del recinto sin previo pago íntegro de estos gastos y sin perjuicio de la sanción de multa, cuya aplicación es de competencia del Juez de Policía Local correspondiente.

**ARTÍCULO 21°:** La autoridad municipal, y/o quien efectuó el traslado por encargo de ella, no tendrá responsabilidad alguna por los posibles daños que pueda sufrir el vehículo trasladado, con motivo de la infracción. Esta exención de responsabilidad se extiende al tiempo que el vehículo permanezca en recinto municipal y hasta que sean retirado por el infractor o por quien lo represente debidamente.

**ARTÍCULO 22°: De la Responsabilidad del Municipio.** La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna en los destrozos, hurtos, robos, incendios y/o cualquier tipo de daños, naturales o no, que afecten a los vehículos que se encuentren estacionados en los lugares afectos a cualquiera sea el Sistema de Estacionamiento Controlado.

**ARTÍCULO 23°: De la fiscalización y las denuncias.** La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderán a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales. En caso necesario y para el buen desempeño de su función de vigilancia, los Inspectores Municipales podrán solicitar auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 24°: Del procedimiento.** El personal de Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales que sorprendan a usuarios cometiendo infracciones a la presente Ordenanza, deberán denunciar al Juzgado de Policía Local competente, según lo establecido en la Ley N° 18.287, citando personalmente al contraventor por escrito y en caso de ausencia mediante citación que se dejara en lugar visible del vehículo infractor, conminándolo a que comparezca a audiencia de descargos y pruebas, indicando fecha y hora, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía. En el juzgamiento de estas infracciones, constituirán medios de pruebas las fotografías, filmaciones y/o cualquier medio técnico que se utilice para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios.

#### TÍTULO IV

##### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 25°:** La Municipalidad administrará directamente las disposiciones existentes sobre estacionamientos controlados, para así dar cumplimiento a los Contratos de Administración y Explotación, de los Sistemas de Estacionamiento, suscritos como resultados de Licitaciones Públicas o Privadas y/o Contrataciones Directas y/o Permisos Precarios sobre la materia, como en instancias en que no se encuentren vigentes dichos instrumentos.

**ARTÍCULO 26°:** El Concesionario o Encargado de La Administración, deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos:

- a) Poner a disposición de los usuarios en forma oportuna, necesaria y suficiente los comprobantes o señalizadores oficiales.
- b) El estacionamiento vehicular en las vías y lugares públicos donde funciona el sistema de Estacionamientos Controlados deberá estar debidamente señalizado y demarcado, para lo cual el Concesionario o Encargado de la Administración del Sistema, deberá procurar la colocación, mantención y/o reposición oportuna de la señalización y demarcación que resultare dañada o deteriorada por accidente o acción del tiempo de terceros.
- c) La publicidad del sistema para permitir su comprensión y asegurar su correcta utilización, y las modificaciones tarifarias respectivas.

**ARTÍCULO 27°:** El Plazo de duración de las Concesiones o Encargado de la Administración del Sistema, será determinado en cada caso en las bases de la propuesta específica.

**ARTÍCULO 28°:** La Municipalidad podrá aceptar o rechazar la propuesta presentada sin expresar causas y sin derecho a indemnización alguna por parte de los proponentes.

**ARTÍCULO 29°:** La presente Ordenanza y las disposiciones contenidas en ella comenzarán a regir del 01 de mayo 2023, fecha a partir de la cual quedarán expresamente derogadas todas aquellas disposiciones contradictorias del presente texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N°009 cobro de Estacionamiento en la Comuna de Panguipulli de fecha 02 de diciembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 30°:** Publíquese en el diario de la Comuna de Panguipulli y Pagina Web de la Municipalidad de Panguipulli. Además, procédase a la publicación legal en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, GOBERNACIÓN PROVINCIAL, CARABINEROS DE CHILE, UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.**



**JUAN EUGENIO EUGENIO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**PEDRO BURGOS VASQUEZ**  
**ALCALDE**



**MANUEL HUENCHULEO MORA**  
**DIRECTOR DE CONTROL**

**PBV/JEE/MHM/MAA/rmr**

**Distribución:**

- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- Oficina de Partes.
- Juzgado de Policía Local.
- Departamento de Inspección Municipal
- Carabineros de Chile.
- Archivo Asesoría Jurídica.